

RESOLUCIÓN 057-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable*

administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...);

Que el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Principio de autonomía económica, financiera y administrativa.- La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia Ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. (...)*”;

Que el artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Conformación de la Función Judicial.- Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: / 1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjueces, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel;”*;

Que el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Verificación de la idoneidad de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.- Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”*;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Requisitos generales.- Para ingresar a la Función Judicial se requiere: / 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; / 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”*;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Posesión.- (...) La persona (...) se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. (...) La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince días. / El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo.”*;

Que el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, consagra: *“Inhabilidades.- No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: / 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite; / 2. Quien haya sido condenado por sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad, mientras esta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por prevaricato, contravenciones y delitos en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar,*

concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público, la inhabilidad será definitiva; / 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto; / 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión; / 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo; / 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme; / 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio; / 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y, / 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar. / 10. Quien tuviere bienes o capitales en paraísos fiscales.”;

- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “(...) *Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: / 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; / 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad (...)*”;
- Que** el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las causales para el cese de funciones, determina: “(...) *La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...)* / 3. *Renuncia legalmente aceptada (...)*”;
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...)* / 10. *Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Certificación Presupuestaria. Ninguna entidad u organismo público*

podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

- Que** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) / c) De libre nombramiento y remoción,”;*
- Que** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: / a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada (...)”;*
- Que** el artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“De la carrera en el sector público y la cesación de funciones.- En virtud de las disposiciones constitucionales que obligan al estado a desarrollar sus actividades bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, responsabilidad y estabilidad, y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo, y precautelando el buen vivir en las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, la cesación de funciones genera la terminación definitiva de la prestación de servicios de las y los servidores públicos con las instituciones del Estado, y se produce en los casos señalados en el artículo 47 de la LOSEP.”;*
- Que** el artículo 102 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Cesación de funciones por renuncia voluntaria formalmente presentada.- La o el servidor que voluntariamente deseara separarse de su puesto, deberá comunicar por escrito a la autoridad nominadora su decisión con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de su salida. Si la autoridad nominadora no se pronunciare respecto de la misma dentro de dicho plazo, se considerará aceptada para los fines legales pertinentes. La autoridad nominadora podrá aceptar inmediatamente la renuncia después de presentada. / En caso de que la o el servidor, habiendo presentado su renuncia, dejare de asistir antes del vencimiento del plazo previsto en este artículo, inmediatamente se le aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en el presente Reglamento General por abandono de su puesto, salvo el caso de participar en un proceso electoral y sea elegido. / La o el servidor a la fecha de la terminación de la relación de prestación de servicios, procederá a la entrega recepción de los bienes y archivos que estuvieron a su cargo y se sujetará a la normativa interna de cada institución, y al procedimiento que sobre la materia determine la Contraloría General del Estado respecto del personal caucionado.”;*
- Que** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial (Resolución 038-2021, de 08 de abril de 2021, reformada en Resolución 152-2022, de 30 de junio de 2022), establece: *“Renuncia presentada por la o el servidor judicial sumariado.- De haberse iniciado un procedimiento administrativo sancionador en contra de una o un servidor judicial, que durante el proceso presentare su renuncia, o dejare de pertenecer a la institución por cualquier causa, no se suspenderá y continuará aún en ausencia de la o el o servidor judicial.”;*

- Que** mediante Resolución 098-2025, de 02 de diciembre de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “**Artículo Único.- Nombrar al magíster Andrés Sebastián Andrade Recalde, como Subcoordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia.**”, conforme se desprende de la acción de personal Nro. 4911-DNTH-2025-AR, de 04 de diciembre de 2025;
- Que** mediante Resolución 029-2026, de 18 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “**DESIGNAR AL MIEMBRO QUE PRESIDIA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR E IMPEDIMENTO DE SU ALTERNA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**”, estableciendo en su Artículo Único: “*Designar al vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán, para que presida el Pleno del Consejo de la Judicatura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial.*”;
- Que** mediante Oficio S/N, ingresado en el de 25 de marzo de 2026 al Consejo de la Judicatura con el trámite Nro. CJ-EXT-2026-04876, el magíster Andrés Sebastián Andrade Recalde, puso en conocimiento del doctor Marco Xavier Rodríguez Ruíz, Presidente de la Corte Nacional; del doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Juez Nacional de la Corte Nacional de Justicia, (e); y, de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, su renuncia al cargo de Subcoordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** a su vez, mediante Oficio Nro. 074-OF-UATH-CNJ-2026-OQ, de 27 de marzo de 2026, ingresado en el Consejo de la Judicatura en la misma fecha, a través del trámite Nro. CJ-EXT-2026-05027, la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia remitió a la Dirección General del Consejo de la Judicatura; y, solicitó poner en conocimiento y consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, lo siguiente: “**1. Conocer y Aceptar la renuncia presentada por el Abg. Andrés Sebastián Andrade Recalde al cargo de Subcoordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia. / 2. Expedir el respectivo Nombramiento de Libre Remoción a favor del Mgs. Josué David Granja del Castillo (C.C. 1004806871), para que desempeñe el cargo de Subcoordinador Jurídico (NJS) asignado al despacho del Dr. Manuel Enrique Cabrera Esquivel.**” (sic);
- Que** a través del Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-1003-MC, de 31 de marzo de 2026, la Dirección General dispuso a las Direcciones Nacionales de Talento Humano y Asesoría Jurídica, la emisión del informe técnico, informe jurídico y el proyecto de resolución, respectivamente, respecto a la renuncia y nombramiento del Subcoordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNF-2026-1163-M (TR: CJ-INT-2026-10091), de 10 de abril de 2026, la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, en su parte pertinente manifestó: «*En atención al Memorando-CJ-DNTH-2026-2214-M de fecha 10 de abril de 2026, mediante el cual la Dirección Nacional de Talento Humano, solicita: “(...) la actualización de la Certificación Presupuestaria de Personal Nro. 001 de Grupo 51, por el*

valor de \$ 26.816,30 conforme al anexo adjunto al presente trámite., en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAFIP, la Dirección Nacional Financiera, adjunta la **Certificación presupuestaria 001 actualización 39 legalizada**, para que se continúe con el proceso respectivo.»;

Que mediante Memorandos Circulares Nros. CJ-DNTH-2026-0301-MC, de 08 de abril de 2026 y CJ-DNTH-2026-0327-MC, de 14 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el **Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-347** de 07 de abril de 2026, respecto de la: “(...) **RENUNCIA PRESENTADA POR MAGÍSTER ANDRÉS SEBASTIÁN ANDRADE RECALDE, SUBCOORDINADOR JURÍDICA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**”; y, el **Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-360**, de 13 de abril de 2026, para “(...) **NOMBRAR SUBCOORDINADOR JURÍDICO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”, respectivamente;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-2332-M, de 16 de abril de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió los Memorandos Circulares Nro. CJ-DNTH-2026-0301-MC, de 08 de abril de 2026 y Nro. CJ-DNTH-2026-0327-MC, de 14 de abril de 2026, que contienen los Informes Técnicos Nros. CJ-DNTH-SA-2026-347, de 07 de abril de 2026 y CJ-DNTH-SA-2026-360, de 13 de abril de 2026, respectivamente, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0436-M, de 16 de abril de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

ACEPTAR LA RENUNCIA DEL SUBCOORDINADOR JURÍDICO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y NOMBRAR SUBCOORDINADOR JURÍDICO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el magíster Andrés Sebastián Andrade Recalde, al cargo de Subcoordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Nombrar al magíster Josué David Granja Del Castillo (C.C. 1004806871), en el cargo de Subcoordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Delegar a la Corte Nacional de Justicia la notificación y la posesión del Subcoordinador Jurídico nombrado en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El servidor tomará posesión de su cargo dentro del término legal, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, de la Unidad Administrativa y de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiuno días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Presidente del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 046-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veintiuno de abril de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:

AQ
